

Exp: 24-032225-0007-CO

Res. Nº 2025006067

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

Recurso de amparo que se tramita en el expediente nro. 24-032225-0007-CO, interpuesto por MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ BONILLA, cédula de identidad 0112210908, a favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYA (SITRAA), contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ICAA).

Resultando:

1.-Por escrito incorporado al expediente el 15 de noviembre de 2024, el accionante interpone recurso de amparo. Manifiesta que el 13 de noviembre de 2024, por medio de la dirección electrónica gerenciageneral@aya.go.cr, solicitó a la Gerencia General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados la siguiente información: "(...) nos puedan indicar si los funcionarios Jonathan Cespedes (sic) Delgado, Cris Soto Gomez (sic), Karen Castro Barahona y Yeiner Flores Ortega están incluidos en el sistema de declaraciones juradas de bienes de la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función pública nº 8422 y su reglamento a su vez conocer si estos funcionarios tienen rendición de caución de acuerdo al Reglamento de Cauciones de AyA. Si estos tienen caución, solicitamos detalle de cuando fue entregada a la Dirección Financiera de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento (...)". No obstante, reclama que el 15 de

noviembre anterior, la autoridad recurrida le denegó dicha información argumentando que: "En apego a lo contenido en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales No. 8968, no es posible brindarle la información solicitada por tratarse de datos personales de acceso restringido". Alega que la información requerida es de interés público y tiene relación con el uso de fondos públicos de los abonados del ICAA. Estima lesionados sus derechos fundamentales. Solicita la intervención de esta Sala.

- 2.- Mediante resolución de las 9:09 horas de 26 de noviembre de 2024, la Presidencia de la Sala le dio curso al proceso y le solicitó informe al gerente general del Icaa.
- 3.- Por escrito incorporado al expediente el 29 de noviembre de 2024, María Alejandra Mora Segura, gerenta general del Icaa, informa: "PRIMERO: Es cierto que mediante correo de fecha 13 de noviembre de 2024, el Sindicato de Trabajadores del AyA, solicitó a la Gerencia General la siguiente información: "(...) nos puedan indicar si los funcionarios Jonathan Cespedes (sic) Delgado, Cris Soto Gomez (sic), Karen Castro Barahona y Yeiner Flores Ortega están incluidos en el sistema de declaraciones juradas de bienes de la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función pública nº 8422 y su reglamento a su vez conocer si estos funcionarios tienen rendición de caución de acuerdo al Reglamento de Cauciones de AyA. Si estos tienen caución, solicitamos detalle de cuando fue entregada a la Dirección Financiera de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento." SEGUNDO: Es cierto que en fecha 15 de noviembre del presente año, en ocasión a lo solicitado se brindó la siguiente respuesta: "En apego a lo contenido en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales No. 8968, no es posible brindarle la

información solicitada por tratarse de datos personales de acceso restringido." TERCERO: Aunado a lo anterior, se estima que la información requerida por el sindicato en cuanto a si los funcionarios consultados están incluidos en el sistema de declaraciones juradas de bienes de la Contraloría General de la República, es carácter confidencial (no es de acceso público) al amparo de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422 y su reglamento, por ende, constituye una excepción a la información que pueda accederse, conforme a lo regulado en la Ley de Regulación del Derecho de Petición Nº 9097. Asimismo, la resolución R-DC-66-09 del 15/10/2009, emitida por la Contraloría General de la República, dispone que el Sistema de Declaraciones Juradas de Bienes (SDJB), el cual está conformado por el "Módulo de Declaraciones Juradas", es una herramienta informática para ingresar toda la información que se requiere sobre los funcionarios de cada institución obligados a rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial, pero dicha resolución no dispone que la Administración pueda extraer la información que consta en ese sistema para brindársela a terceros. Dicho de otro modo, la información que reposa en ese sistema es para informar al ente contralor, no es información que pueda disponer el AyA para entregarla a un tercero y mucho menos se considera información de acceso público, caso contrario, podría infringirse el principio de confidencialidad y, consecuentemente, acarrear responsabilidades administrativas a la luz de lo dispuesto en la ley 8422. En el mismo sentido a lo indicado líneas arriba, lo dispone también el "Manual de usuarios - Módulo para uso de las Unidades de recursos humanos y auditoría interna", el cual puede ser consultado en la página oficial de la Contraloría General de la República".

4.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

EXPEDIENTE N° 24-032225-0007-CO

Redacta la Magistrada **Picado Brenes**; y, **Considerando:**

I.-OBJETO DEL RECURSO. El recurrente manifiesta que el 13 de noviembre de 2024, el sindicato que representa planteó una solicitud de información pública a la autoridad accionada; empero, esta se denegó a entregar lo requerido.

II.-HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la autoridad recurrida haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial:

- a) El 13 de noviembre de 2024, el sindicato amparado remitió un correo electrónico a la cuenta gerenciageneral@aya.go.cr, a través del cual solicitó: "(...) nos puedan indicar si los funcionarios Jonathan Cespedes (sic) Delgado, Cris Soto Gomez (sic), Karen Castro Barahona y Yeiner Flores Ortega están incluidos en el sistema de declaraciones juradas de bienes de la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función pública nº 8422 y su reglamento a su vez conocer si estos funcionarios tienen rendición de caución de acuerdo al Reglamento de Cauciones de AyA. Si estos tienen caución, solicitamos detalle de cuando fue entregada a la Dirección Financiera de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento (...)". (Prueba documental).
- b) El 15 de noviembre de 2024, la autoridad accionada contestó: "En apego a lo contenido en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales No. 8968, no es posible brindarle la información solicitada por tratarse de datos personales de acceso restringido". (Informe de la autoridad recurrida y prueba documental).

III.- SOBRE EL CASO CONCRETO. En el *sub lite*, el recurrente manifiesta que el 13 de noviembre de 2024, el sindicato que representa planteó una solicitud de información pública a la autoridad accionada; empero, esta se denegó a entregar lo requerido.

Del estudio de los autos se tiene por demostrado, que, el 13 de noviembre de 2024, el sindicato amparado remitió un correo electrónico a la cuenta gerenciageneral@aya.go.cr, a través del cual solicitó: "(...) nos puedan indicar si los funcionarios Jonathan Cespedes (sic) Delgado, Cris Soto Gomez (sic), Karen Castro Barahona y Yeiner Flores Ortega están incluidos en el sistema de declaraciones juradas de bienes de la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función pública nº 8422 y su reglamento a su vez conocer si estos funcionarios tienen rendición de caución de acuerdo al Reglamento de Cauciones de AyA. Si estos tienen caución, solicitamos detalle de cuando fue entregada a la Dirección Financiera de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento (...)". El 15 de noviembre de 2024, la autoridad accionada contestó: "En apego a lo contenido en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales No. 8968, no es posible brindarle la información solicitada por tratarse de datos personales de acceso restringido".

Desde este panorama, se acredita el quebranto a los derechos fundamentales de la parte tutelada.

Al respecto, la autoridad accionada sustenta la denegatoria de la información aduciendo que se trata de datos de acceso restringido; sin embargo, estima esta Sala que lo estrictamente requerido por la parte accionante constituye información de interés público, concerniente a datos generales de funcionarios que, precisamente, desempeñan cargos públicos.

En ese tanto, se observa que lo requerido es únicamente que se indique si determinados servidores de la institución (Icaa) se encuentran incluidos en el sistema de declaración jurada de bienes de la Contraloría General de la República, si estos han rendido caución, y en caso afirmativo, que se indique cuándo fue rendida. De tal manera, véase que se trata de información general, que no implica el acceso a datos concretos como por ejemplo el contenido de las declaraciones juradas ni el monto de las cauciones.

En ese tanto, no observa esta Sala impedimento alguno para atender la solicitud referida y brindar lo estrictamente solicitado.

Ergo, se declara con lugar el recurso, en los términos que se indican en la parte dispositiva de este pronunciamiento.

IV.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel u objetos o pruebas contenidos en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que será destruido todo material que no sea recogido dentro de ese lapso, con base en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial" (aprobado por la Corte Plena en el artículo XXVI de la sesión nro. 27-11 de 22 de agosto de 2011 y publicado en el Boletín Judicial nro. 19 del 26 de enero de 2012) y en el artículo LXXXI de la sesión del Consejo Superior del Poder Judicial nro. 43-12 de 3 de mayo de 2012.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Alejandra Mora Segura, gerenta general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por la parte amparada el 13 de noviembre de 2024 y se le brinde la información requerida. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifiquese.

Fernando Castillo V.

Presidente

Fernando Cruz C.

Luis Fdo. Salazar A.

EXPEDIENTE N° 24-032225-0007-CO

4146

Jorge Araya G.

Anamari Garro V.

anomoriganovan

Ingrid Hess H.

Ana María Picado B.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

